

con suficiente provisión de ganado y aves de consumo alimenticio, y de carnes procedentes de dichas especies animales, y que su importación de otros países, además de ser innecesaria, contribuiría a desnivelar la buena distribución de los alimentos, contrariamente a los requerimientos internacionales actuales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución y en uso de la facultad con que me inviste la Ley Nº 1655, del 5 de Marzo de 1948, sobre Medidas de Emergencia, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Hasta nueva disposición en contrario, será indispensable un permiso previo del Secretario de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización para importar ganado bovino, caprino, porcino y ovino en pié, así como para importar carnes frescas, refrigeradas o congeladas que procedan de dichas especies de ganado.

Párrafo:— Igual requisito se requerirá para importar aves y carnes de las mismas.

Art. 2.— Las violaciones a este Decreto se castigarán con las penas previstas en el artículo 3 de la Ley mencionada en el encabezamiento, pronunciándose además la confiscación de los ejemplares o partidas que se hayan importado sin el permiso previo correspondiente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 5305 que integra la Junta Directiva del Monte de Piedad,—
G. O. Nº 6830, del 28 de Agosto de 1948.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5305.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— La Junta Directiva del Monte de Piedad, prevista por el artículo 6 de la Ley Nº 1490, del 24 de Julio de 1947, estará integrada del siguiente modo:

Presidente: el Secretario de Estado de Economía Nacional; Vice-presidente, el señor Juan Rafael Santoni; Vocales, Licenciado José Manuel Machado y Carlos Pérez Figueroa; Su-

plente del Presidente uno de los Subsecretarios de Estado de Economía Nacional; Suplente del Vice-presidente, Licenciado Luis Julián Pérez; Suplentes de los Vocales, Doctor Hermógenes Encarnación y Licenciado Juan Arce Medina, respectivamente.

Art. 2.— Mientras se nombre el Secretario titular de la Junta, actuará como Secretario un empleado de la Secretaría de Estado de Economía Nacional señalado por el Secretario de Estado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 5306 que nombra al Lic. Luis Julián Pérez Secretario de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego.— G. O. Nº 6830, del 28 de Agosto de 1948.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5306.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 1º del artículo 49 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Licenciado Luis Julián Pérez queda nombrado Secretario de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego, con efectividad el 1º de Septiembre próximo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 5307 que nombra al Lic. Ambrosio Alvarez Aybar Vicegobernador del Banco Central de la República Dominicana.— G. O. Nº 6832, del 1º de Septiembre de 1948.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5307.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República y visto el ar-